



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: DIRECTIVAS PROVISIONALES AMPLIACIÓN DE PLAZOS PRESCRIPTOS PARA LOS RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN DE BUQUES.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Autoridad Marítima

Visto lo informado por los distintos organismos dependientes de esta Dirección, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha declarado con fecha 11 de marzo de 2020, al brote del nuevo corona virus (COVID-19) como una pandemia y la consecuente declaración de emergencia sanitaria en el país, establecida por Decreto N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido decreto; y lo expuesto en el Artículo 204.0502.del REGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE, aprobado por Decreto – 2019-770-APN-PTE del 13 de noviembre de 2019.

Que el Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo sobre Emergencia Sanitaria establece medidas estrictas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al Coronavirus (COVID-19);

Que la situación de pandemia del COVID-19 ha llevado al Estado Nacional a adoptar medidas excepcionales en materia de emergencia sanitaria, afectando los desplazamientos y la circulación en todo el territorio nacional;

Que los propietarios, armadores y compañías de los buques, así como el personal embarcado de la marina mercante, han manifestado las dificultades de afrontar el cumplimiento de los servicios en el marco de las restricciones impuestas para la emergencia citada y han solicitado a esta Autoridad Marítima la adopción de medidas que ayuden a paliar la situación;

Que el desenvolvimiento de la navegación marítima, fluvial y lacustre bajo condiciones de seguridad de la navegación adecuadas constituye un objetivo estratégico central, en el contexto de las restricciones al movimiento

de las personas y las cargas, impuestas por la situación de emergencia sanitaria;

Que oportunamente, la Prefectura Naval Argentina, siguiendo las recomendaciones de la Circular N° 4204/Add.5/rev.1 de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptó procedimientos relativos al vencimiento de los títulos y certificados de la gente de mar,

Que los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional (OMI) han continuado comunicando las medidas adoptadas, con relación a cuestiones tales como las demoras en la entrega de los buques, servicios de reconocimiento y certificación, etc.

Que el Decreto 770/19 (aprobación del RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE), faculta a la Prefectura Naval Argentina a establecer el alcance, periodicidad y condiciones de las inspecciones y controles en materia de seguridad de la navegación, prevención de la contaminación y protección marítima.

Que esta Autoridad Marítima ha examinado la adopción de una serie de medidas para mitigar la emergencia sanitaria tomando como base la experiencia acumulada, las acciones adoptadas por otras Administraciones y las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI), ha concluido en la necesidad de adecuar los actuales procedimientos en materia reconocimiento y certificación de buques.

Que ha tomado debida intervención la División Legal y Técnica del Departamento Reglamentación de la Navegación;

Por ello,

EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Aplícase de manera transitoria y excepcional las “Directivas Provisionales para la ampliación de plazos prescritos para los Reconocimientos y Certificación de Buques de la Matrícula Nacional y extensión de Documentación del Personal Embarcado de la Marina Mercante”, las que establecen los criterios aplicables a los buques imposibilitados de concretar los reconocimientos, inspecciones y auditorías para la convalidación y/o renovación de los certificados de seguridad prescritos en la reglamentación nacional e internacional y las gestiones inherentes al personal embarcado debido a emergencia sanitaria referente a la pandemia del Coronavirus (COVID-19), que como ANEXO (IF-2020-26335022-APN-DPSN#PNA) forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º: Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con el Artículo 204.0104 del REGINAVE y la normativa de aplicación vigente, el capitán, propietario o armador serán responsables por el mantenimiento de las condiciones de seguridad que deben reunir los buques. En tal sentido, los propietarios, armadores y compañías de buques adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los servicios que requieran asistencia de tierra para el mantenimiento de los dispositivos, medios y equipos reglamentarios del buque se realicen en los intervalos previstos.

ARTÍCULO 3º: Las Organizaciones Reconocidas que actúen en nombre de la Prefectura, estarán autorizadas a adoptar igual temperamento al citado en los Artículos precedentes y, de corresponder, extender un certificado limitado, informando tal circunstancia, a esta Autoridad Marítima.

ARTÍCULO 4° La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 5°. Por el Departamento Reglamentación de la Navegación, tómese conocimiento y efectúense las comunicaciones correspondientes a las Dependencias Jurisdiccionales; comuníquese a los Departamentos pertinentes de esa Dirección; procédase a la publicación y difusión en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina. Posteriormente, archívese en el Organismo propiciante como antecedente.